



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes.**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo de receso próximo pasado, y fue debidamente turnada el día 15 de enero del presente año, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día 22 de enero del actual, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito establecer como requisito prematrimonial la certificación médica inherente a la evaluación preconcepcional, así como la constancia de que la pareja ha sido debidamente informada de los riesgos conceptuales a los que eventualmente pudiere estar expuesta la mujer pretendiente.

### **IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.**

Señala el autor de la iniciativa, que en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así también que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En ese sentido, refiere que en la fracción I del apartado B del artículo 13, en relación con la fracción XI del artículo 3 de la Ley General de Salud señala como atribución de las entidades federativas, entre otras, la educación para la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresa el promovente que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

En ese orden de ideas, señala que en la fracción III del artículo 62 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, menciona que la educación para la salud tiene entre otros objetos el de orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, prevención y control de enfermedades transmisibles y violencia intrafamiliar.

Por su parte, destaca que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de fortalecer la actividad institucional y comunitaria de promoción de la salud y prevención de enfermedades de la mujer con criterios de universalidad, gratuidad y oportunidad de servicio.

Ahora bien, menciona que en la administración pública estatal se ha impulsado la promoción a la salud y la prevención de enfermedades de la mujer. Así, a través de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se han implementado y desarrollado programas para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, con la participación de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, indica que se ha fomentado la capacidad de atención oportuna y gratuita en hospitales, clínicas y centros de salud en los programas de control prenatal, atención del parto, así como emergencias obstétricas y post-parto.

En congruencia con lo anterior, estima conveniente promover por todos los medios posibles la prevención de daños a la salud de las personas en lo individual y en general, de la comunidad, con el propósito de preservar el bienestar físico y psicológico, así como la vida y disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal.

Añade que una forma eficiente de fortalecer la cultura de la prevención de daños a la salud es la información oportuna y adecuada, proporcionada a la población por personal médico calificado del Sistema Estatal de Salud.

En este orden considera la importancia de que las personas que se propongan contraer matrimonio reciban información pertinente a su salud y, en particular la salud de la contrayente, de manera oportuna y suficiente, con el propósito de que, en su caso, se acojan a los programas clínicos pertinentes para que el proceso de embarazo, parto y post-parto, transcurran con seguridad y se logre la preservación de la vida, la salud de la madre y el producto de la maternidad.

Por lo anterior, concluye que es conveniente promover y establecer como requisito prematrimonial, la constancia de que la pareja ha sido debidamente informada de los riesgos conceptuales a los que eventualmente pudiera estar expuesta la pretendiente, por sus condiciones de salud, edad, peso, factores genéticos biológicos, clínicos, mental y físico, así mismo en el caso de la contrayente se deberá establecer en el certificado médico que actualmente se expide como requisito para contraer matrimonio, la valoración de eventuales riesgos derivados de la concepción y procreación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, observamos que esta se constriñe a dos aspectos fundamentales inherentes a la salud de la mujer, como lo son, por una parte, el conocimiento de su estado físico previo a la concepción, y por otro lado el informarse de los riesgos que un embarazo puede representar a fin de prevenirlos con los cuidados necesarios y la atención especial que se requiera, según sea el caso.

Lo anterior deviene de la loable intención del Estado por establecer mecanismos legales que contribuyan al mejoramiento y protección de la salud materna, ya que ello redundará en beneficio de toda la comunidad estatal, en virtud de que las mujeres constituyen el motor de la familia y el principal apoyo de sus hijos, además de que en muchos casos son el sustento principal del hogar en virtud de los diversos roles que asumen actualmente dentro del entorno social.

De ahí la importancia de legislar con el objeto de fomentar una cultura de carácter preventivo e informativo que trascienda en el mejoramiento de la salud de las mujeres, especialmente de aquellas que pretendan ser madres, elevando así la calidad de vida de nuestra sociedad en general.

Estas son las premisas políticas en que se sustentan las reformas a la legislación civil que nos ocupa, con relación a las cuales exponemos de manera particular nuestras consideraciones a continuación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***Por lo que hace al primer párrafo de la fracción IV del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.***

Con relación al contenido de esta fracción, es de señalarse en principio que el requisito inherente al certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria, rebasa el objeto de esta disposición, además de que constituye una contravención al derecho humano que representa la institución del matrimonio, ya que la forma en que está redactada esta fracción, jurídicamente representa un impedimento para la formalización del matrimonio en el supuesto de que el certificado médico de referencia estableciera que los pretendientes sí padecen una enfermedad con las características ahí establecidas, ya que de ser así no se estaría acreditando en sus términos el requisito expresamente establecido por ley.

En ese tenor, es de advertirse que en la actualidad existen diversos instrumentos jurídicos del ámbito internacional suscritos y ratificados por México como es el caso de la Convención sobre el Consentimiento sobre el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; así como el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros, de los cuales se desprende que el derecho al matrimonio no debe estar sujeto a restricción alguna ni debe ser objeto de discriminación.

En ese sentido la Comisión que dictamina acordó modificar la redacción de la fracción IV del artículo 85, a fin de que se prevea como requisito un examen médico mediante el cual se certifique si los futuros cónyuges padecen alguna enfermedad crónica y/o contagiosa a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento de su estado de salud, y no así de tal forma que pueda interpretarse como un impedimento para contraer nupcias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta al establecimiento expreso de la valoración de eventuales riesgos derivados de la concepción y procreación para la contrayente, consideramos que la valoración de eventuales riesgos, médicamente se realiza en la práctica únicamente con relación a la concepción, que entraña el momento en que se concibe a un nuevo ser, ya que la procreación es un término ciertamente ambiguo y técnicamente no es muy usual en el argot de la medicina.

A manera de ilustración cabe mencionar que se entiende por concepción lo inherente al momento en que queda fecundada la mujer, *“es el acto de la unión de los dos gametos masculino y femenino, para la formación de un nuevo ser”*<sup>1</sup>; y, procrear significa *“engendrar, reproducirse una especie.”*<sup>2</sup>

En torno a lo anterior estimamos preciso modificar la redacción propuesta en la iniciativa para establecer que al examen médico antes descrito, debe ir acompañado el resultado de la evaluación preconcepcional, en lugar de la valoración de eventuales riesgos derivados de la concepción y procreación, ya que técnicamente es el término que se utiliza en el campo de la medicina para referirse al examen que se realiza con el objeto de conocer aquellos factores que pueden dificultar (o facilitar) la concepción y el posterior desarrollo del embarazo y la maternidad.

Como es de observarse la incorporación de esta previsión con la modificación antes descrita coadyuva a brindar la debida atención médica a la contrayente en el proceso de embarazo, parto y post-parto, garantizando así que el mismo transcurra con seguridad y se logre la preservación de la vida y la salud, tanto de la madre como del producto de la maternidad.

---

<sup>1</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse 2008, decimocuarta edición, México, Ediciones Larousse, 2008, p. 273.

<sup>2</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse 2008, op. cit. p. 830.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es importante señalar que en la actualidad mujeres y hombres afrontan muchos problemas de salud semejantes, pero con diferencias de tal magnitud que la salud de las mujeres merece que se le preste una atención particular, por lo que resulta imprescindible establecer mecanismos de prevención y protección del embarazo y el parto que, por su propia naturaleza, entrañan riesgos para las mujeres y requieren siempre de su previo y pleno conocimiento, para en su caso tomar las medidas y cuidados conducentes, además de someterse a una atención especializada.

Según estudio efectuado por la Organización Mundial de la Salud, *"la salud de las mujeres durante los años reproductivos o fecundos es importante no sólo para ellas mismas, sino también tienen repercusiones en la salud y desarrollo de la siguiente generación."*<sup>3</sup>

Por ello es importante que la mujer que va a contraer matrimonio cuente con una valoración médica para tener pleno conocimiento de su estado físico y de los riesgos que pudiera correr en caso de pretender concebir.

A la luz de estas consideraciones, en nuestra opinión, resulta procedente la reforma a la disposición de referencia para establecer la previsión antes descrita.

---

<sup>3</sup> Las Mujeres y la Salud. Los datos de hoy la agenda de mañana. Informe Analítico de la Organización Mundial de la Salud (OMS).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**En cuanto a la fracción VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

Mediante esta reforma, como ya se señaló, se pretende establecer como requisito prematrimonial la constancia de que la pareja ha sido debidamente informada de los riesgos conceptuales a los que eventualmente pudiera estar expuesta la mujer pretendiente.

En frecuencia con la reforma efectuada a la fracción IV del mismo numeral, la adecuación a esta disposición entraña también una medida de prevención y protección inherente a la salud de la mujer, ya que resulta fundamental informarse previamente de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en virtud de su estado de salud, a fin de evitar situaciones que pusieran en riesgo su vida o la del producto de la concepción.

Sin demérito de su objeto, se determinó hacerle algunos ajustes de forma a la redacción de la iniciativa, para que se establezca su propósito de un manera clara y concreta.

Es así que, mediante esta acción legislativa, se contribuye en la prevención de daños a la salud de las mujeres que al contraer matrimonio decidan concebir, preservando así su bienestar físico y psicológico, así como su propia vida, lo que trasciende a su vez positivamente en la disminución de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV PÁRRAFO PRIMERO Y VIII DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV párrafo primero y VIII del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85.- A...**

**I.- a la III.-...**

**IV.- IV.-** Exámenes médicos en los que se certifique si los futuros cónyuges padecen alguna enfermedad crónica y/o contagiosa, a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento de su estado de salud. Al mismo se acompañará el resultado de la evaluación pre-concepcional, la que se realizará en forma gratuita por parte de los centros de atención médica correspondientes a los servicios de salud pública del Estado.

**Para...**

**V.- a la VII.-....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VIII.-** Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor treinta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

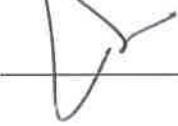
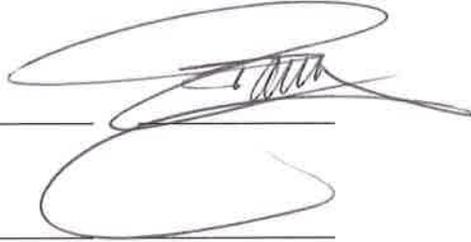
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos para contraer matrimonio que se hayan iniciado hasta la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluir con la aplicación de la normatividad con la que se hubieren iniciado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL		_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____